



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SUCESIÓN

RADICADO: 2015-241

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que a folios 170 – 171 C1 obra memorial de apoderado de los herederos de AGRIPINA GOMEZ SOLANO y LUIS ALBERTO SOLANO CARRILLO con el que se procura acatar lo requerido en auto de 21 de octubre de 2022 que se recoge a Folio 168 – 169 C1. Pasa para proveer lo pertinente. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2022.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial allegado por el apoderado de los herederos de AGRIPINA GOMEZ DE SOLANO y LUIS ALBERTO SOLANO CARRILLO, deberá el memorialista estarse a lo resuelto en auto de 21 de octubre de 2022 (Fls 168 – 169 C1), toda vez que la documental allegada no se ajusta a lo puntualmente requerido en la providencia en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Proyecta: Rossana Balaguera Pérez

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0f33b47f8fb28ae4f4ecb2e0f0b6850f8809cab8511bd8acbe78314a21e12f**

Documento generado en 14/12/2022 09:48:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 2015-553

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que no se ha dado acatamiento a lo requerido en auto de 2 de noviembre de 2022 (Archivo 03 C1). Pasa para proveer lo pertinente. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2022.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la anterior constancia secretarial se ordena a la parte demandante, dar acatamiento a lo requerido en auto de 2 de noviembre de 2022, en un término no mayor a cinco días, so pena de devolver las diligencias al archivo una vez venza el referido término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Proyecta: Rossana Balaguera Pérez

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ca7675c290dd9160c24f4a1b775e5623c86201b7a897078acea6722a36e39d**

Documento generado en 14/12/2022 09:48:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

RADICADO: 2021-170-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento que informe que a los folios 390 a 391 C1 obra solicitud de terminación por pago total. Revisado el expediente como el Sistema Justicia XXI según consulta que anexa a folios 394 - 397 C1 que no obran en el presente proceso embargos de remanente y/o de crédito. En consulta de depósitos judiciales a través del portal web del Banco Agrario no se encontraron depósitos judiciales por cuenta de este proceso. Pasa para proveer como estime pertinente. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2022.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial, se procederá a aceptar la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la parte ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial contra **ANGELICA MARIA SALAS SUAREZ** por cuanto la petición se ajusta a los lineamientos de ley.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION del proceso ejecutivo adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial contra **ANGELICA MARIA SALAS SUAREZ**.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas de embargo decretadas de no existir embargo de remanente.

TERCERO: No hay lugar a hacer devolución de dineros a la parte demandada, como solicita la parte actora, como quiera que no se encontraron depósitos judiciales por cuenta del proceso de la referencia.

CUARTO: ARCHIVAR la presente actuación una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e852275d018e5ad0f4c542cc48cc839f1859bf2638370cf3e8d11fd16fbcfcb**

Documento generado en 14/12/2022 01:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 2021-580

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que a folios 084 - 091 C1 obra solicitud de terminación presentado por quien se anuncia como apoderado de la parte demandada. A folio 92 C1 obra consulta de depósitos judiciales que arroja como resultado un depósito por valor de (\$6.466.419). Pasa para proveer lo pertinente. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2022.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial este despacho ordena que previamente a resolver la petición del memorialista deberá acreditar la condición de apoderado de la demandada CENaida SANTOS DIAZ, en que se anuncia, como quiera que no obra poder de representación alguno al legajo.

Cumplido lo anterior se imprimirá el trámite que en derecho corresponda a la petición ya referida. No obstante, por tratarse de una demanda de mínima cuantía puede la accionada actuar en causa propia si así lo desea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Proyecta: Rossana Balaguera Pérez

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b22f6a49efa22927a17bd7fa5afb55e6515819765a4b7f98431db067f03d28**

Documento generado en 14/12/2022 09:48:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

RADICADO: 2022-00021-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento que informe que al archivo 27 C1 obra solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora. Revisado el expediente como el Sistema Justicia XXI según consulta que anexa al archivo N° 28 C1 que no obran en el presente proceso embargos de remanente y/o de crédito. Pasa para proveer como estime pertinente. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2022.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Previo a resolver sobre la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora deberá la parte demandante aclarar tal solicitud, como quiera que revisado el mandamiento de pago de 21 de febrero de 2022 (Archivo 004 C1) se tiene que la obligación materia de recaudo no corresponde al pago por instalamentos. Así las cosas, deberá la entidad demandante aclarar si lo pretendido es el pago total de la obligación.

Según los términos en que rinda la respectiva aclaración deberá igualmente precisar a favor de quien debe realizarse el desglose de los títulos que constituyeron la base de la ejecución, los que, si bien no fueron traídos en físico al Juzgado, deberá tener disponible la parte actora para efectuar la respectiva devolución a la parte pasiva una vez sea saldada la obligación en su totalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de162bdb05f1329b9e855baf8255f45fa30e0ef8490ac4e663ba1e3c0eb86c9**

Documento generado en 14/12/2022 09:48:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO
RADICADO 2022-040

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la endosataria de la parte actora. Revisado el sistema siglo XXI y efectuada la consulta a través del portal web de la Rama Judicial obrante al folio 027-0029 C1 no se observa que exista embargo de remanente y/ crédito. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2022.



Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procederá a aceptar la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la endosataria en procuración, por cuanto la petición se ajusta a los lineamientos contemplados en el artículo 461 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el proceso ejecutivo adelantado por **ANDREA JULIANA DELGADO ROJAS** en contra de **ROCENDO MANRIQUE**.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas de embargo aquí decretadas, de no existir embargo de remanente.

SEXTO: ARCHIVAR la presente actuación, una vez se encuentre ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa67759022410641483ba5277682288cabd3407e4b17c4716729fe8aba16bf9**

Documento generado en 14/12/2022 09:48:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

RADICADO: 2022-393-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento que informe que al archivo 09 C1 obra solicitud de terminación por pago total. Revisado el expediente como el Sistema Justicia XXI según consulta que anexa al archivo N° 11 C1 que no obran en el presente proceso embargos de remanente y/o de crédito. En consulta de depósitos judiciales a través del portal web del Banco Agrario se logró establecer que existen por cuenta de este proceso tres (3) depósitos judiciales cada uno por valor de (\$356.172) que totalizan (\$1.072.791.00). Pasa para proveer como estime pertinente. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2022.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial, se procederá a aceptar la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la parte ejecutante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SALUD COMULTRASALUD** a través de apoderado judicial contra **JHON EDWAR RAMIREZ TELLEZ Y DIANA CAROLINA RIOS SALCEDO**, por cuanto la petición se ajusta a los lineamientos de ley.

RESUELVE

PRIMERO: TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el proceso ejecutivo adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SALUD COMULTRASALUD** a través de apoderado judicial contra **JHON EDWAR RAMIREZ TELLEZ Y DIANA CAROLINA RIOS SALCEDO**.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas de embargo decretadas de no existir embargo de remanente.

TERCERO: DEVOLVER a la demandada **DIANA CAROLINA RIOS SALCEDO** los tres (3) depósitos judiciales que totalizan la suma de (\$1.072.791) consignados para este proceso a la cuenta a órdenes de este despacho judicial, en el evento en que no exista embargo de remanente.

CUARTO: ARCHIVAR la presente actuación una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Gladys Madieto Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd9faa5b9b9e6fb3a7e84b513948fd13a6eacce52c9e4bc98f84d4ca09edef9**

Documento generado en 14/12/2022 09:48:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 2022-573-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento que informe que al archivo 04 C1 obra solicitud de terminación por pago total. Revisado el expediente como el Sistema Justicia XXI según consulta que anexa al archivo N° 07 C1 que no obran en el presente proceso embargos de remanente y/o de crédito. En consulta de depósitos judiciales a través del portal web del Banco Agrario se logró establecer que existen por cuenta de este proceso dos (2) depósitos judiciales que totalizan (\$518.272). Pasa para proveer como estime pertinente. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2022.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial, se procederá a aceptar la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la parte ejecutante **THE ENGLISH EASY WAY S.A.S.** a través de apoderado judicial contra **LORENA LAVAO LAVERDE**, por cuanto la petición se ajusta a los lineamientos de ley.

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el proceso ejecutivo adelantado por **THE ENGLISH EASY WAY S.A.S.** a través de apoderado judicial contra **LORENA LAVADO LAVERDE**.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas de embargo decretadas de no existir embargo de remanente.

TERCERO: DEVOLVER a la demandada **LORENA LAVADO LAVERDE** los dos (2) depósitos judiciales que totalizan (\$518.272) consignados para este proceso a la cuenta a órdenes de este despacho judicial, en el evento en que no exista embargo de remanente y los demás que llegaren a este proceso.

CUARTO: ARCHIVAR la presente actuación una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez

Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31eae12a736254b84cb0f9c90f75671e24353ab07dda0456f7e8e3d9fd3f816c**

Documento generado en 14/12/2022 09:48:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO
RADICADO: 2022-591-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento que informe que al archivo 07 C1 obra solicitud de terminación por pago total de la demanda principal y la acumulada, de esta última solo obra solicitud, aún no se ha librado orden de pago. Revisado el expediente como el Sistema Justicia XXI según consulta que anexa al archivo N° 09 C1 que no obran en el presente proceso embargos de remanente y/o de crédito. En consulta de depósitos judiciales a través del portal web del Banco Agrario no se encontraron depósitos para el proceso de la referencia. Pasa para proveer como estime pertinente. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2022.



Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial y como quiera que previo a decidir sobre la viabilidad de librar orden de pago, la parte demandante ha solicitado la terminación de las diligencias por haberse producido el pago total de la obligación.

No hay lugar a librar orden de pago en virtud de lo solicitado por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: NO LIBRAR MANDAMEINTO EJECUTIVO frente a la demanda acumulada que formula SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra JENNIFER AGUDELO DUARTE Y LAURENTINO GAMBOA AMADO, por las razones anotadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862ebb3904fbbbcf71035d6bce413c322d603382a8ff461dae45a21e1be0124e**

Documento generado en 14/12/2022 01:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

RADICADO: 2022-591-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento que informe que al archivo 07 C1 obra solicitud de terminación por pago total de la demanda principal y la acumulada, de esta última solo obra solicitud, aún no se ha librado orden de pago. Revisado el expediente como el Sistema Justicia XXI según consulta que anexa al archivo N° 09 C1 que no obran en el presente proceso embargos de remanente y/o de crédito. En consulta de depósitos judiciales a través del portal web del Banco Agrario no se encontraron depósitos para el proceso de la referencia. Pasa para proveer como estime pertinente. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2022.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial, se procederá a aceptar la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la parte ejecutante **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** a través apoderada judicial contra **JENNIFER AGUDELO DUARTE, OLGA VIVIANA SARAZA FANDIÑO Y LAURENTINO GAMBOA AMADO**, por cuanto la petición se ajusta a los lineamientos de ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo adelantado por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** a través apoderada judicial contra **JENNIFER AGUDELO DUARTE, OLGA VIVIANA SARAZA FANDIÑO Y LAURENTINO GAMBOA AMADO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas de embargo decretadas de no existir embargo de remanente.

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ece720ab00fe1027a78d8cae3db0d5688306f1bb7c5475e80c052dbdc66081e**

Documento generado en 14/12/2022 01:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EXTRAPROCESO

RADICADO: 2022-628

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que el término para subsanar la solicitud venció en silencio. Sírvese proveer lo pertinente. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2022.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez examinado el plenario, se advierte que la parte actora no atendió en término el requerimiento hecho mediante auto del dieciséis (16) de noviembre del presente año, razón por la cual se procederá a su rechazo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P. En tal virtud, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE como PRUEBA ANTICIPADA deprecada por **WILSON CASTAÑO GALVIS** en contra de **YENSEN ALONSO PINO SANCHEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme el presente proveído de conformidad con las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyecta: Rossana Balaguera Pérez

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac7d221851184042a5af623d07645184e9b42252359406c1f988cfffdd28e1db6**

Documento generado en 14/12/2022 09:48:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

APREHENSIÓN

RADICADO: 2022-00756

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento que informe que al archivo 06 C1 obra solicitud de terminación por pago de la mora que generó la solicitud de aprehensión. Revisado el expediente como el Sistema Justicia XXI según consulta que anexa al archivo N° 07 C1 que no obran en el presente proceso embargos de remanente y/o de crédito. Pasa para proveer como estime pertinente. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2022.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial, se procederá a aceptar la solicitud de terminación de las diligencias de la referencia, por cuanto la petición se ajusta a los lineamientos de ley.

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO de la mora que dio lugar a la medida de aprehensión que aquí se tramitó.

SEGUNDO: CANCELAR la medida de APREHENSIÓN que recae sobre el vehículo de placas GHN495 de no existir embargo de remanente.

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c61bc77a1b28e5db280bd4df0d78519bb6b201f0d95664ed190fc870197076**

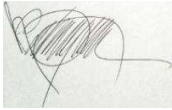
Documento generado en 14/12/2022 09:48:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

RADICADO: 2022-775

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el escrito de subsanación aportado dentro del término concedido. Sírvasse proveer lo pertinente. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2022.



Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez examinado el plenario, se advierte que la parte demandante no subsanó en debida forma el libelo incoatorio por las siguientes razones:

1.- Se solicitó en auto de 23 de noviembre de 2022, dar claridad frente a como tuvo lugar la mora que anuncia en los hechos de la demanda a partir del 22 de abril de 2022, por cuanto el vencimiento de la obligación se encontraba pactado para pago dentro del periodo de un año. Según la escritura que contiene el mutuo objeto de recaudo, vencía el 21 de agosto de 2021 y no se observaban contempladas cuotas que debieran pagarse con posterioridad al plazo acordado.

Al respecto señaló la parte demandante que se prorrogó el término de pago por voluntad implícita de las partes. No obstante, lo pretendido en la demanda no guarda coherencia con la obligación, como quiera que aquella debe ser a la luz del artículo 422 del C.G.P., clara, expresa y exigible.

Así las cosas, no habiéndose acordado de manera expresa el consentimiento de las partes en pagar el capital de la obligación por instalamentos, el valor de aquellos, así como el periodo durante el cual se realizarían dichos pagos, se tiene que mal podría entenderse con el solo escrito de subsanación de la demanda que la obligación en la forma en que se busca ejecutar sea clara, expresa y exigible.

Por lo anterior la pretensión contenida en el escrito de subsanación numeral 1.2, tampoco goza de claridad.

2.- Finalmente, no sobra advertir que en auto de 23 de noviembre se requirió a la parte demandante para que en el evento en que se hubiese extendido el plazo aportara el respectivo documento donde constara la voluntad de las partes, no obstante, manifestó no contar con el mismo, luego se itera lo hasta aquí dicho, pues

no se presenta a la jurisdicción documento alguno que haga constar la forma de pago – exigibilidad en la manera en que se pretende adelantar la ejecución.

Por lo anterior la demanda se rechazará por cuanto no fue subsanada en debida forma.

En tal virtud, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda formulada por **LEONEL FERNANDO REINA PALACIOS** en contra de **LUZ AMPARO GONZALEZ ORTIZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme el presente proveído de conformidad con las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Proyecta: Rossana Balaguera Pérez

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e949fd7f5da1bb55d60bb81fb4e93b6348df5d116568c879b43d22d759b3ed**

Documento generado en 14/12/2022 09:48:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 2022-00777

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que se observa que el número de cedula de la demandada MARIA LUDY TORRES CANCINO, indicado en el escrito de la demanda y en la subsanación, no le corresponde. Sírvese proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Avizoradas las presentes diligencias, y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del C.G.P., se advierte que el número de cedula de la demandada MARIA LUDY TORRES CANCINO, señalado en el escrito de la demanda y en el escrito de subsanación, no concuerda con los números de cedula consignados en el titulo valor objeto de ejecución, por lo tanto, se ordena, **DEJAR SIN EFECTOS** los autos adiados el 05 de diciembre de 2022, proveído que libró mandamiento de pago, visible a PDF 06 C.1., y proveído que decretó medidas cautelares, visible a PDF 02 C.2., y **REQUERIR** a la parte demandante, para que, en el término de cinco (05) días hábiles, indique el número de cedula correcto de la demandada MARIA LUDY TORRES CANCINO, debidamente integrado en un solo escrito, para así continuar con el trámite de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb253b2dc1e478306743458da26d0549eb606f823c4d7f52704b91ffeb31ae5**

Documento generado en 14/12/2022 03:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 2022-00809

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la Dra. **MARIA CAMILA GUEVARA ROJAS**, actuando como apoderada judicial de **CONJUNTO CAMPESTRE ALTO VIENTO COUNTRY HOUSE**, en contra de **CIDMAS S.A.S.**, informando que la demanda fue subsanada dentro del término, y se observa que la misma, reúne los requisitos para considerar librar mandamiento de pago. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 14 de diciembre 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por la Dra. **MARIA CAMILA GUEVARA ROJAS**, actuando como apoderada judicial de **CONJUNTO CAMPESTRE ALTO VIENTO COUNTRY HOUSE**, en contra de **CIDMAS S.A.S.**, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **CONJUNTO CAMPESTRE ALTO VIENTO COUNTRY HOUSE**, en contra de **CIDMAS S.A.S.**, para que cancele a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- Por las cuotas de administración causadas y no pagadas, por los siguientes meses y por los siguientes valores, con sus respectivos intereses moratorios por las siguientes sumas de dinero, a partir de las siguientes fechas, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se realice el pago total de la obligación:

FECHA	VALOR	FECHA DE VENCIMIENTO	INTERESES MORATORIOS A PARTIR DEL
Año 2017	\$ 760.000	31 de mayo 2017	01 de junio 2017
Año 2018	\$ 1.080.000	31 de mayo 2018	01 de junio 2018
Año 2019	\$ 1.250.000	30 de junio 2019	01 de julio 2019
Año 2020	\$ 1.250.000	30 de junio 2020	01 de julio 2020
Año 2021	\$ 1.270.000	31 de agosto de 2021	01 de septiembre 2021
Año 2022	\$ 1.400.000	30 de junio 2022	01 de julio 2022

- Por las cuotas de administración que se sigan causando, y sus respectivos intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se realice el pago total de la obligación.



SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

CUARTO: HABRÁ al igual la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b8c688966ecd77eaac7d208c132ffa670416bcd8babf0a664a69f61882e1**

Documento generado en 14/12/2022 03:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2022-00810

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la Dra. **HEIDY JULIANA JIMÉNEZ HERRERA**, actuando como apoderada judicial de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, representado legalmente por la Dra. **SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ**, o quien haga sus veces, en contra de **RAFAEL HERNANDO PRADA ORDOÑEZ**, informando que la misma fue subsanada dentro del término, y se observa que reúne los requisitos para considerar librar mandamiento de pago. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por la Dra. **HEIDY JULIANA JIMÉNEZ HERRERA**, actuando como apoderada judicial de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, representado legalmente por la Dra. **SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ**, o quien haga sus veces, en contra de **RAFAEL HERNANDO PRADA ORDOÑEZ**, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra, y el artículo 621 del Código de Comercio, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, representado legalmente por la Dra. **SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ**, o quien haga sus veces, en contra de **RAFAEL HERNANDO PRADA ORDOÑEZ**, para que cancele a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$10.419.843)**, correspondiente al capital contenido en el título valor pagaré sin número, con fecha de vencimiento el 23 de junio de 2022.
- Por los intereses de mora sobre la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$10.419.843)**, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 04 de noviembre de 2022, (fecha de presentación de la demanda), y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

CUARTO: HABRÁ al igual la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar en este proceso a la Dra. **HEIDY JULIANA JÍMEZ HERRERA**¹ identificada con la cedula de ciudadanía número 63.561.343 de Bucaramanga, y la tarjeta profesional número 184.794 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

¹ Registrada en SIRNA con Tarjeta Profesional vigente.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f6fa00e1eef116da94ee4f8cfa887d5f2c33ab3ea8c7d03c07f26593342544**

Documento generado en 14/12/2022 02:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2022-00811

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la Dra. **YOKSI CAROLINA CASTRO PACHON**, actuando como apoderada judicial de **MARLENE ALVAREZ ASCANIO**, en contra de **CESAR EDUARDO REY MALDONADO**, informando que la misma fue subsanada dentro del término, no obstante, se observa causal de impedimento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, este despacho ha de señalar que avizora CAUSA DE IMPEDIMENTO para conocer de la presente actuación por parte de la titular del despacho, toda vez que la abogada la Dra. **YOKSI CAROLINA CASTRO PACHON**, funge como mi apoderada en un proceso de familia radicado en el juzgado 2 de Familia de esta municipalidad, bajo el radicado número 2021-00269, el cual se encuentra en trámite.

Por lo tanto me encuentro incurso en la causal 5 del artículo 141 del C.G.P., los cuales rezan:

“Artículo 140. Declaración de impedimentos. Los magistrados, jueces, con jueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva (...).”

Lo anterior, habida cuenta que se configura la causal consagrada en el numeral 5 del Artículo 141 del C.G.P., que contiene como causal de recusación la siguiente:

“5. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios (...).”

En ese orden de ideas, remítase el proceso en forma inmediata al Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, para que asuma el conocimiento conforme a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 140 del C. G del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:



PRIMERO: DECLARARME IMPEDIDA por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, para conocer de este proceso.

SEGUNDO: ENVIAR el presente diligenciamiento a la señora **JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, para su conocimiento, conforme lo anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef55e0798d2be9f4b1b810c159c00bc598acae35602b115b9d3e554421beaf5**

Documento generado en 14/12/2022 03:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2022-00812

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la Dra. **HEIDY JULIANA JIMÉNEZ HERRERA**, actuando como apoderada judicial de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, en contra de **LAURENT SAAVEDRA GODOY**, informando que la misma fue subsanada dentro del término, y se observa que reúne los requisitos para considerar librar mandamiento de pago. Sirvase proveer. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por la Dra. **HEIDY JULIANA JIMÉNEZ HERRERA**, actuando como apoderada judicial de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, en contra de **LAURENT SAAVEDRA GODOY**, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra, y el artículo 621 del Código de Comercio, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, en contra de **LAURENT SAAVEDRA GODOY**, para que cancele a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL VEINTITRÉS PESOS MCTE (\$8.340.023)**, correspondiente al capital contenido en el título valor pagaré número 000166178, con fecha de vencimiento el 28 de septiembre de 2022.
- Por los intereses de mora sobre la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL VEINTITRÉS PESOS MCTE (\$8.340.023)**, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 08 de noviembre de 2022, (fecha de presentación de la demanda), y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.



TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

CUARTO: HABRÁ al igual la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar en este proceso a la Dra. **HEIDY JULIANA JÍMEZ HERRERA**¹ identificada con la cedula de ciudadanía número 63.561.343 de Bucaramanga, y la tarjeta profesional número 184.794 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

¹ Registrada en SIRNA con Tarjeta Profesional vigente.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1260141bc5cb82216d79eff5370df2f2911aa8536b348d12f2d84ff55570666**

Documento generado en 14/12/2022 02:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2022-00814

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la Dra. **MARTHA ELENA BECERRA PINZON**, actuando como apoderada judicial de **DEYANIRA JIMENEZ LARROTA**, en contra de **CARLOS HERNAN DIAZ BARON**, informando que la misma fue subsanada dentro del término, y se observa que reúne los requisitos para considerar librar mandamiento de pago. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por la Dra. **MARTHA ELENA BECERRA PINZON**, actuando como apoderada judicial de **DEYANIRA JIMENEZ LARROTA**, en contra de **CARLOS HERNAN DIAZ BARON**, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra, y el artículo 621 del Código de Comercio, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **DEYANIRA JIMENEZ LARROTA**, en contra de **CARLOS HERNAN DIAZ BARON**, para que cancele a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.500.000)**, correspondiente al capital contenido en el título valor letra de cambio número 01, con fecha de vencimiento el 10 de octubre de 2020.
- Por los intereses corrientes sobre la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.500.000)**, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 22 de julio de 2017, hasta el 10 de octubre de 2020.
- Por los intereses de mora sobre la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.500.000)**, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 11 de octubre de 2020, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte

demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

CUARTO: HABRÁ al igual la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e32ee849de76b03ff3266b95fd0730a1fd3064d0f24b5ccf59633ff5338d1a86**

Documento generado en 14/12/2022 02:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 2022-00869

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el Dr. **FREDDY ALONSO BOLIVAR MUÑOZ**, actuando como apoderado judicial de **CLAUDIA LILIANA OSORIO OJEDA**, en contra de **FERNANDO DUARTE GOMEZ Y MARTHA HELENA DUARTE GOMEZ**, informando que se observa causal para considerar su inadmisión. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por el Dr. **FREDDY ALONSO BOLIVAR MUÑOZ**, actuando como apoderado judicial de **CLAUDIA LILIANA OSORIO OJEDA**, en contra de **FERNANDO DUARTE GOMEZ Y MARTHA HELENA DUARTE GOMEZ**, no cumple con los requisitos de que tratan los numerales 4 y 5 del artículo 82, 84 y 85 del C.G.P., por tal razón se inadmitirá por lo siguiente:

PRIMERO: Deberá indicar en los hechos de la demanda, la fecha de creación del título valor objeto de ejecución, de manera que tenga congruencia con su literalidad y las pretensiones.

SEGUNDO: Deberá aclarar en el hecho 1 y 4 de la demanda, la fecha de vencimiento del título valor allegado para el cobro, conforme su literalidad.

TERCERO: Deberá indicar en la pretensión segunda, la fecha exacta a partir de la cual se solicita el pago de los intereses moratorios, entendiéndose que la mora se genera a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, de manera que lo indicado esté acorde con los hechos de la demanda, y la literalidad del título base de recaudo.

CUARTO: Deberá allegar escaneado de manera legible y por ambas caras, el título valor objeto de recaudo.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este proceso al Dr. **FREDDY ALONSO BOLIVAR MUÑOZ**¹ identificado con la cedula de ciudadanía número 91.529.607 de Bucaramanga, y la tarjeta profesional número 188.526 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

¹ Registrado en SIRNA con Tarjeta Profesional vigente.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7152212c6edbe6e881a465f5a0745d66d4f4fca27eadb451f2cc92f0597b3f**

Documento generado en 14/12/2022 02:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2022-00870

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por **JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ**, actuando en nombre propio, en contra de **ALBEIRO PARDO SILVA Y SUSANA CAMARGO ALMEYDA**, informando que se observa causal para considerar su inadmisión. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por **JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ**, actuando en nombre propio, en contra de **ALBEIRO PARDO SILVA Y SUSANA CAMARGO ALMEYDA**, no cumple con los requisitos de que tratan los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., por tal razón se inadmitirá por lo siguiente:

PRIMERO: Deberá formular el hecho primero de conformidad con lo ordenado en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., esto es, debidamente determinado clasificado y numerado, señalando solamente una situación fáctica, en aras de una mayor claridad y entendimiento.

SEGUNDO: Deberá eliminar en el hecho segundo de la demanda, la suma de dinero indicada, pues basta con señalar la fecha exacta de causación de los intereses de plazo, su tasa interés, y la suma de dinero sobre la cual se deberá liquidar posteriormente este rédito, de manera que tenga congruencia con las pretensiones y la literalidad del título valor en cobro.

TERCERO: Deberá indicar en los hechos de la demanda, la fecha de vencimiento del título valor objeto de ejecución, de manera que tenga congruencia con su literalidad y las pretensiones.

CUARTO: Deberá eliminar la suma de dinero señala en la pretensión segunda, pues basta con formularla señalando la fecha exacta de causación de los intereses de plazo, su tasa interés, y la suma de dinero sobre la cual se liquidará este rédito, de manera acorde con los hechos de la demanda, y la literalidad del título valor objeto de cobro.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.



SEGUNDO: CONCÉDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este proceso a **JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 91.540.424 de Bucaramanga, quien actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1abd9ac5c0ba1682b01735c64643dca132eadb9004165163a0faa6a7c5d5197**

Documento generado en 14/12/2022 02:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>